

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de CONSTRUBAN contra INTER RAPIDÍSIMO.
Radicado: 11001310300920210015800
Ingresó: 11/07/2023.

El 4 de julio de 2023, el extremo ejecutado mediante esquema del escrito denominado “*control de legalidad*”, solicito los siguientes requerimientos¹:

a) la nulidad de las medidas cautelares decretadas, en razón que las mismas no cumplen con el límite fijado en auto de 28 de septiembre de 2021 y, con ello, oficiar a las entidades bancarias para que procedan con la cancelación de las medida cautelar; **b)** limitar nuevamente el decreto de las medidas cautelares, de acuerdo a la liquidación presentada, ya que con el dinero aportado es suficiente para pagar la obligación objeto de ejecución y; **c)** se oficie al Banco Agrario reintegrar el valor del título judicial aportado por \$700.000.00,oo.

En atención a lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Denegar la solicitud de “ *nulidad de las medidas cautelares*”, en la medida en que la finalidad de sus pretensiones es cambiar el límite de las medidas cautelares fijado en proveído de 28 de septiembre de 2021, por lo anterior, resulta extemporáneo el trámite procesal al cual la parte aspira.

Segundo: Con todo y lo anterior y, advertido que con la retención de los dineros que posee la sociedad ejecutada en los establecimientos bancarios (Banco BBVA² y Bogotá³), se tiene una retención de \$790.761.618,oo correspondientes a las cuentas ° 0100002477 y o. 057545626, respectivamente, que posee INTER RAPIDÍSIMO S.A, que permite inferir que la ejecutante cuenta con un respaldo sólido para el reconocimiento de sus derechos, en la medida en que arroja una suma que supera al doble de lo ordenado en el mandamiento de pago (\$234.619.308,oo)⁴; aunado a que según el reporte general de depósitos

¹ Documento: “22SolicitudControlLegalidad”, Cuaderno de Medidas Cautelares.

² Documento: “14RespuestaBBVA”, Cuaderno Medidas Cautelares.

³ Documento: “19RespeustaBancoBogotá-AllegaDeposito”.

⁴ Documento: “05AutoLibraMandamientoPago”, Cuaderno Principal.

judiciales indicado al 12 de julio de 2023⁵, se habían aportado \$1.4000.000.000.00; el Despacho consecuente con lo establecido en el artículo 600 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

Tercero: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en este proceso a cargo de la demandada, diferentes a las materializadas en los establecimientos bancarios (Banco BBVA⁶ y Bogotá⁷), se tiene una retención de \$790.761.618,00 correspondientes a las cuentas ° 0100002477 y o. 057545626, respectivamente, que posee INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Disponer la entrega de los dineros desembargados a quienes les fueron retenidos, siempre y cuando no existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, en tal caso, por la secretaría del juzgado, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

(

eba

⁵ Documento: “24ReporteTitulosJudiciales”, Cuaderno Medidas Cautelares.

⁶ Documento: “14RespuestaBBVA”, Cuaderno Medidas Cautelares.

⁷ Documento: “19RespeustaBancoBogotá-AllegaDeposito”.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eef252f4fc97310cbde62b4a297e8221e27cb0a49760e55da38d341a121ca6**

Documento generado en 21/07/2023 07:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>